



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 14 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2025 18:57:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000174-2025-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Oficio N.°000412-2025-GAD-CSJHN-PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior; el informe Legal N°000064-2025-AL-CSJHN-PJ de fecha 14 de marzo de 2025, informe Nro. 0004-2025-CSJR-USJ-GAD-CSJHN-PJ, la coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación solicita adenda de contrato de concesión de fotocopiadoras y;

CONSIDERANDO:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con lo preceptuado por el inciso 1) del artículo 9° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

Segundo. Por Resolución Administrativa N.° 000048-2023-P-PJ, en su quinto artículo señala: El presidente del Poder Judicial ha resuelto **delegar** funciones a los presidentes de Corte Superiores de Justicia de la República, en lo siguiente (...) **27. Aprobar otras modificaciones al contrato conforme a lo previsto en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y el artículo 160 del Reglamento.**

Tercero. Por el principio "pacta sunt servanda", el contrato es ley entre las partes, no puede enervar lo establecido en el artículo 1413 del Código Civil, el cual establece que las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato. Sin embargo, el artículo IX del código civil, establece "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza."

Cuarto. El artículo 1351° del Código Civil establece que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. **De acuerdo a dicha definición podemos concluir que un contrato no solo tiene como finalidad instituir nuevas relaciones jurídicas patrimoniales, sino que también mediante otro contrato es posible precisar, alterar o concluir otro que es preexistente.** Ocurre con frecuencia que, si bien sea por alteración de las circunstancias o por razones no previstas al momento de constituir la obligación, las partes desean aclarar el contenido, sin extinguirla. Para ello, el artículo 1351 permite recurrir a la modificación de la relación jurídica que vincula a las partes, dejando subsistentes determinadas disposiciones contractuales. En otras palabras, la relación obligatoria, a pesar de las modificaciones de su contenido, continúa siendo la misma. Ello en mérito a lo señalado por el artículo 1352 del mismo Código Civil, que establece que los contratos



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

se perfeccionan por el consentimiento de las partes; es decir, en materia contractual rige el Principio del CONSENSUALISMO por regla general, es decir, que en la mayor parte de los Contratos basta el simple acuerdo de voluntades para la formación de los mismos, salvo el caso de los Contratos formales o solemnes, llamados también con forma debida (Eje. contrato de hipoteca), en los cuales el Consentimiento debe prestarse en la forma señalada por la Ley bajo sanción de nulidad.

Quinto. El artículo 34.1 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado señala: *“34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...).”* En ese sentido, el artículo 160.1 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala “160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a)** Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación (...).”

Sexto. En el caso materia de análisis se tiene el informe Nro. 0004-2025-CSJR-USJ-GAD-CSJHN-PJ, emitido por la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, de lo que se obtiene lo siguiente:

- a) **Necesidad de la modificación contractual**, sustenta que la entidad necesita realizar adenda al contrato de concesión nro. 0001-2024-P-CSJHN-PJ, atendiendo que se encuentra próximos a vencer y debido que el concesionario viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales (pago a la entidad).
- b) **No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**, Indica que la adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN nro. 0001-2024-P-CSJHN-PJ, es en mérito a la necesidad de seguir contando con la recaudación de ingresos a favor de la entidad (Poder Judicial), mas no se cambia el objeto del contrato.

De lo expuesto, se tiene que si bien el contrato de concesión no reguló clausula expresa de suscripción y/o renovación de contrato; sin embargo, conforme se ha precisado líneas precedentes dado que existe la **necesidad de la entidad y atendiendo el consentimiento de las partes (acuerdo); el servicio de fotocopiado en la sede de Huánuco y en el complejo judicial de Pillco Marca de la Corte Superior de justicia de Huánuco, no puede verse afectados por la no renovación de contrato, como también la entidad no podría dejar de percibir ingreso mensual**, tanto más, al advertirse que el concesionario viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales a favor de Corte Superior; razón por la cual, es necesario suscribir una adenda por el plazo de cuatro (04) meses, por ende modificar el CONTRATO DE CONCESIÓN NRO. 0001-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

2024-P-CSJHN-PJ en el extremo de la cláusula cuarta, debiendo quedar de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de la concesión es por el periodo de dieciséis (16) meses, que se computara a partir del 15 de marzo de 2024 hasta el 14 de julio de 2025.

Por lo expuesto, se debe realizar las gestiones necesarias, a fin de iniciar el trámite para la convocatoria de concesión de servicio de fotocopiado, con mejores condiciones para la entidad.

De conformidad con la Resolución Administrativa N.º 000048-2023-P-PJ, en su quinto artículo, señala: "El presidente del Poder Judicial ha resuelto **DELEGAR funciones a los Presidentes de Corte Superiores de Justicia de la república**, en lo siguiente "(...) 27. Aprobar otras modificaciones al contrato conforme a lo previsto en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y el artículo 160 del Reglamento de contrataciones", se debe opinar viable modificar el contrato de concesión.

Octavo. En consecuencia, estando a lo señalado precedentemente y en uso de las facultades otorgadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 00048-2023-P-PJ; artículo 90º del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 0090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN del CONTRATO DE CONSECIÓN NRO. 0001-2024-P-CSJHN, suscrito con fecha 15 de marzo de 2024, denominado "Contrato de concesión del servicio de fotocopiado – sede de Huánuco y complejo judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco", en el extremo de la **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, debiendo decir:** "CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, siendo el plazo del vencimiento del contrato el **14 de julio de 2025**", en consecuencia **AUTORÍCESE** la suscripción de la adenda N°01-2025-CSJHN.

SEGUNDO. – Respecto a la convocatoria de concesión de servicio de fotocopiado, PONGASE a conocimiento de la a la Gerencia de Administración Distrital, para que proceda conforme corresponda.

TERCERO. – Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal, Jefatura de Unidad de Administración y Finanzas, y al Órgano Encargado de Contrataciones, para los fines que corresponda

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huanuco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ABV/say

